



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La Carta N° 07-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC., recepcionada el 14 de setiembre de 2020, con registro MAD N° 979210 y el Informe N° 775-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de diciembre de 2020 - MAD N° 979991, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 15.10.2020, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 211-2018-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 18 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto de la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del Caserío Marco Laguna Bajo, de C.P Marco Laguna, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca";

Que, con Carta N° 07-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC, de fecha 10.12.2020, recepcionada el 14 de diciembre de 2020, el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya - Gerente General de la empresa Cardoso Asociados S.A.C, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 15.10.2020 y notificada el día 16 de octubre de 2020;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, respecto a Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218° establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Carta N° 07-2020/GG-CARDOSO ASOCIADOS SAC., recepcionada el 14 de diciembre de 2020, el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya - Gerente General de la empresa Cardoso Asociados SAC, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 15.10.2020, fundamentando lo siguiente:

1.1. Su representada no ha tenido en cuenta que el acto administrativo de fecha 18 de octubre de 2018, que contiene la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - RURAL N° 211-2018-MPH-BCA/GDUYR, la misma que APRUEBA el Expediente Técnico con costos actualizados, dando CONFORMIDAD del Contrato de Servicios de Consultoría N°005-2018-MPH-BCA/OEC, del 29/1/2018, NO contiene ningún vicio administrativo que cause su nulidad de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.2. La parte in fine del artículo 103° de la Carta Fundamental del Estado establece que LA CONSTITUCIÓN NO AMPARA EL ABUSO DE DERECHO, ergo, la conducta de los funcionarios que han intervenido en la expedición de la resolución impugnada no solamente exterioriza un animus de causar daño a mi representada se reserva el derecho de accionar considerando que el argumento "... de acumulación de penalidad máxima" no corresponde considerarlo después que un acto administrativo quedó consentido o adquirió la calidad de cosa decidida.

1.3.1. El artículo 16, inc. 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos..."

El acto administrativo expedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que dio CONFORMIDAD al Contrato de Servicio de Consultoría N°005-2018-MPH-BCA/OEC, de fecha 29 enero de 2018, suscrito por el Ing. Freddy Osman Tenorio Cadena, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, fue notificado a mi representada el 18/10/2018, con NOTIFICACIÓN N° 504-2018-MPH-BCA/GDUYR, constituyendo el mismo COSA DECIDIDA, de tal forma que al amparo de lo previsto por el artículo 192° del mismo cuerpo normativo, la siguiente etapa después que notificaron a mi representada la aprobación del contrato es la EJECUTORIEDAD, mas NO la NULIDAD, salvo que lo haya dispuesto así algún mandato judicial, circunstancia que no corresponde al presente caso.

Hay que tener en cuenta también que la resolución impugnada deviene en ilegal y arbitraria, en razón, que desde que se expidió el acto administrativo contenido en la Notificación Virtual de la Resolución de Gerencia Municipal N° 504-2018-MPH-BCA/GM, de fecha 18/10/2018, expedido por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, que otorgó la aprobación de conformidad del Contrato de Servicios de Consultoría N°005-2018-MPH-BCA/OEC, a la fecha de la expedición de la resolución impugnada ha transcurrido más de dos años por lo que NO resulta aplicable también la nulidad de oficio que establece el artículo 202° del D. Leg. N° 1452 que modificó la Ley de Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 980890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, con Proveído de Gerencia Municipal S/N, de fecha 15.10.2020, el Gerente Municipal remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

Que, de la evaluación legal, se tiene que el administrado con un plazo de 15 días hábiles luego de notificado el Acto Administrativo (Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM) para interponer su Recurso Impugnativo respectivo (Reconsideración o Apelación), conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que Gerencia Municipal notificó al recurrente, Sr. Marco Antonio Cardoso Montoya - Representante Legal de la Empresa "Cardoso Asociados S.A.C.", la Resolución materia de impugnación, el día 16 de octubre de 2020, teniendo como plazo para interponer su Recurso Impugnativo hasta el 06 de noviembre del presente año, sin embargo, se evidencia que su recurso impugnativo ha sido presentado con fecha 14 de diciembre de 2020, es decir, fuera del plazo establecido por Ley;

Que, con Informe N° 775-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18.12.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, emite opinión legal determinando se declare improcedente la apelación presentada por parte de la Empresa CARDOSO ASOCIADOS S.A.C, representada por su Gerente General - Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 15.10.2020, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 211-2018-MPH-BCA/GDUYR, de 18 de octubre de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respecto de la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico del Caserío Marco Laguna Bajo, de C.P Marco Laguna, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por haberse excedido en el plazo para interponer su Recurso de Impugnación;

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, en representación de la Empresa Cardoso Asociados S.A.C., contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 15.10.2020, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al Ing. Marco Antonio Cardoso Montoya, Gerente General de la Empresa Cardoso Asociados S.A.C. y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL